



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

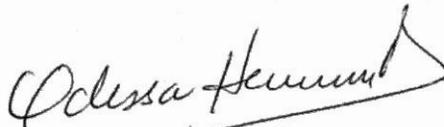
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO DEL FONDO DE
AYUDA PARA MEDICOS PENSIONADOS
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de naturaleza gremial y de aplicación para los Médicos Pensionados del Colegio Medico de Honduras que necesiten y soliciten la ayuda que el mismo regula.

Artículo 2.- Los fines que se persiguen con este Reglamento son los siguientes:

- a) Garantizar el otorgamiento de la ayuda económica a los Médicos Pensionados que lo necesiten y lo soliciten.
- b) Brindar la solidaridad efectiva y oportuna a los Médicos Pensionados.
- c) Contribuir con la solución del problema de salud de nuestros colegas Médicos Pensionados.
- d) Fortalecer los vínculos de unidad y solidaridad entre los miembros del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 3.- El patrimonio del Fondo para Ayuda a los Médicos Pensionados será custodiado y administrado por la Secretaria de Finanzas de Colegio Medico de Honduras y se constituirá con los aportes establecidos de la siguiente manera:

- a) Con los Lps. 20.00 (Veinte Lempiras) del incremento al costo de las Certificaciones Medicas aprobado por la XLa. Asamblea Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, realizada en La Ceiba, Atlántida los días 9 y 10 de febrero del 2001.
- b) Con el 10% del excedente que existiere al final de cada periodo fiscal de los fondos asignados para la Proyección Social del Colegio Medico de Honduras.
- c) Con el 5% del excedente que existiere al final de cada periodo fiscal de los fondos asignados al Centro Nacional de Educación Medica Continua y obtenidos por la venta de los timbres de CENEMEC.



- d) Con las aportaciones voluntarias de los colegiados activos y los propios Médicos Pensionados.
- e) Con el 5% de las utilidades obtenidas por el alquiler de las instalaciones del Club Social del Colegio Medico de Honduras.
- f) Con el 5% del excedente o utilidades que pudiera obtenerse de la realización del Congreso Médico Nacional.
- g) Con el 20% del que en el futuro se haga al costo de la Certificación Médica.
- h) Otros recursos que asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva del Colegio Medico de Honduras.
- i) Con una cuota obligatoria de L. 20.00 mensuales aportada por cada colegiado activo a partir del 1 de julio del año 2002, la que podrá ser modificada por la Asamblea General Ordinaria en el momento que la misma así lo considere.
- j) Cualquier otro, siempre que su origen sea lícito y no violente la Ley Orgánica ni el Reglamento Interno del Colegio Medico de Honduras.

CAPITULO III

DEL DERECHO PARA OBTENER LA AYUDA

Artículo 4. Tendrán derecho a obtener la ayuda y gozar de los beneficios que se otorgaran de conformidad a este Reglamento, los Médicos Pensionados del Colegio Medico de Honduras que se encuentren en una situación económica muy precaria y que la soliciten formalmente por escrito, la cual deberá ser calificada por el Comité Especial establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS A OTORGAR

Artículo 5. El Médico pensionado del Colegio Médico de Honduras, gozará con cargo a este fondo de los siguientes beneficios:

- a) Pago del 100% del costo de los medicamentos prescritos por su



médico tratante, el que deberá estar colegiado y solvente, si el Pensionado ya no ejerce su profesión y carece de recursos financieros para tal pago.

- b) Pago del 50% del total del costo de los medicamentos prescritos, si el Pensionado aun ejerce su profesión previo análisis y decisión del Comité Especial.
- c) Pago del 10% del total del costo para exámenes de laboratorio, Rayos X y otras ayudas diagnosticas, siempre que los mismos sean indicados por su médico tratante el que deberá encontrarse debidamente colegiado y solvente.
- d) Pago del 10% para compra de equipos de rehabilitación (andadores, sillas de ruedas), material medico quirúrgico, audífonos, anteojos, nebulizadores.

Artículo 6. Los beneficios a otorgar con cargos al fondo de ayuda para Médicos Pensionados establecidos en el artículo anterior, se harán efectivos siempre que los mismos sean realizados en el país.

CAPITULO V

DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 7. Para el cumplimiento de los fines y mejor administración y funcionamiento de este Fondo de Ayuda, se establece un Comité Especial integrado por el o la Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, él o la Secretaría de Acción Social y Laboral, él o la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, el Gerente General, el Asesor Legal y el Presidente(a) de los Médicos Pensionados.

Artículo 8. El Comité Especial a que se refiere el Artículo anterior será presidido por el Presidente(a) del Colegio Médico de Honduras y actuará como Secretario(a) del mismo el Secretario(a) de Acción Social y Laboral de la Junta Directiva.

Artículo 9. El Comité Especial se reunirá de manera ordinaria el tercer martes de cada mes y extraordinariamente cuando fuese necesario previa convocatoria que al efecto gire la Secretaría del Comité.



Artículo 10. Las atribuciones del Comité Especial serán las siguientes:

- a) Analizar y aprobar las ayudas solicitadas, las cuales deberán ser ratificadas o rechazadas por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- b) Definir con precisión y claridad los criterios para calificar el estado de precariedad del médico pensionado que deba ser beneficiado con el fondo establecido en este Reglamento.
- c) Vigilar que las decisiones del mismo se cumplan.
- d) Vigilar que los fondos destinados para este propósito se utilicen para el cumplimiento de los fines aquí establecidos.
- e) Gestionar ayudas para incrementar el fondo.
- f) Realizar visitas periódicas a los Médicos pensionados que se encuentren gozando de los beneficios del fondo de ayuda.
- g) Realizar informes periódicos a la junta directiva del cumplimiento de sus atribuciones.
- h) Gestionar como ayuda para el medico pensionado objeto de este Reglamento, descuentos especiales ante Droguerías, laboratorios, Hospitales, Clínicas y Distribuidoras de equipo médicos.
- i) Cualquier otra que por su naturaleza deba ser conocida por este comité

Artículo 11. En el caso de que una solicitud sea rechazada por la junta Directiva, esta la devolverá al comité especial el cual la discutirá en esa misma semana y de mantenerse la aprobación por parte del comité Especial, la misma será comunicada a la Junta Directiva, la que tomará la decisión pertinente.

Artículo 12. Si el Comité Especial rechazare una solicitud de ayuda, el Médico Pensionado puede apelar ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras la cual resolverá en su sesión más próxima. En este caso la decisión adoptada por la Junta Directiva podrá ser sometida a consulta ante la Asamblea General Ordinaria para que resuelva si confirma o revoca lo decidido. En caso de revocar la decisión adoptada por la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria resolverá lo que considere oportuno. La consulta constituye el último recurso de que podrá hacer uso el Médico Pensionado.



CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13. Las ayudas solicitadas previo a la aprobación del presente Reglamento y que han sido aprobadas por la junta Directiva sin tergiversar los fines para los cuales se ha constituido el Fondo, son ratificadas totalmente por ser congruentes con el espíritu contenido en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Anualmente los recursos financieros de este fondo deben aparecer consignados en el presupuesto General de ingresos y egresos del Colegio Médico de Honduras y deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 15. Para fortalecer el fondo de ayuda regulado por el presente reglamento se podrán hacer transferencias presupuestarias, las que para surtir los efectos legales deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 16. Un Médico Pensionado sólo podrá ser beneficiado con la ayuda de este fondo en un monto máximo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) al año.

Artículo 17. En el caso de que el Médico Pensionado adolezca de enfermedades crónico degenerativas y/o permanentes que lo imposibiliten para el ejercicio profesional la ayuda será bimestral.

Artículo 18. El Médico Pensionado para hacer uso de la ayuda establecida en este fondo deberá presentar un resumen de su historial medico, la copia de las recetas prescritas y la orden y factura de los exámenes y/o ayudas diagnosticas indicadas por el Medico que le atiende.



CAPITULO VIII**DE LA VIGENCIA Y REFORMAS**

Artículo 19. El presente reglamento para su vigencia deberá ser aprobado por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 20. El Presente reglamento podrá ser reformado, debiendo las reformas ser aprobadas en principios por el Comité Especial y luego por la Junta Directiva del Colegio Medico de Honduras, para su aprobación definitiva.

APROBADO EN LA XLIIa. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, LOS DIAS 15 Y 16 DE FEBRERO DEL 2002.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DR. FELICITO MONTALVAN TOSCANO

Presidente

DRA. LOURDES GUERRERO DE PAZ

Secretaria de Actas y Correspondencia.

Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.29,744 del 1 de abril de 2002.



